

CONVENIO
entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de
Rusia sobre Reconocimiento Mutuo y Equivalencia de Documentos de Educación
y Grados Académicos

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Federación de Rusia, en adelante "las Partes",

Deseosos de fortalecer las relaciones en el campo de la educación y las ciencias entre la República del Perú y la Federación de Rusia,

Tomando en consideración las perspectivas del desarrollo de la cooperación en estas áreas,

Deseosos de actualizar las normas de reconocimiento mutuo y de equivalencia mutua de documentos de educación y grados científicos expedidos por la República del Perú y la Federación de Rusia.

Basándose en los principios internacionales de reconocimiento y determinación de equivalencias de documentos de educación y grados científicos,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El presente Convenio concierne los documentos de educación y grados académicos expedidos por centros oficiales de educación de la República del Perú y los documentos de educación y grados científicos de estándar estatal expedidos en la Federación de Rusia.

Para la realización del presente Convenio las Partes se entregan mutuamente en un plazo de dos meses, por los órganos autorizados, los modelos de los documentos de estándar estatal de educación y grados científicos y la lista de los centros oficiales de educación universitaria, reconocidos oficialmente en la República del Perú.

Las partes se informarán por vía diplomática sobre los cambios en los sistemas de educación de sus respectivos Estados y en los documentos de los títulos de educación y grados científicos.

Artículo 2

El Certificado Oficial de Educación Secundaria Común, el Certificado Oficial de Estudios de Educación Básica y el Diploma de Egresado, expedidos en la República del Perú, y el Certificado (*Attestat o Srednem (Polnom) Obschem Obrazovanii*) de Educación Media (Completa) General y el Diploma de Educación Profesional Básica (*Diplom o Nachalnom Professionalom Obrazovanii*), que incluye el programa de educación media completa general, expedidos en la Federación de Rusia, son reconocidos como equivalentes y dan a sus titulares el derecho a ingresar en los centros de educación superior de la República del Perú, así como a los centros de educación media profesional y los de educación superior de la Federación de Rusia.

Artículo 3

El documento de educación técnica completa expedido en la República del Perú y el Diploma de educación media profesional (*Diplom o Srednem Professionalnom Obrazovanii*) expedido en la Federación de Rusia son reconocidos como equivalentes y dan a sus titulares el derecho a ingresar a los centros de educación superior de la República del Perú y de la Federación de Rusia y el derecho de ejercer la actividad profesional teniendo en cuenta el nivel de la preparación obtenida que esté mencionada en dichos documentos.

Artículo 4

El Certificado académico expedido por los centros de educación superior de la República del Perú y el Certificado académico (*Akademicheskaya Spravka*) y el Diploma de educación superior incompleta (*Diplom o Nepolnom Visshem Obrazovanii*) expedidos por los centros de educación superior de la Federación de Rusia son reconocidos en la República del Perú y en la Federación de Rusia respectivamente, como documentos que dan a sus titulares el derecho a continuar estudios en los centros de educación superior de la República del Perú y de la Federación de Rusia, teniendo en cuenta el nivel de la preparación obtenida que esté mencionada en dichos documentos.

Las calificaciones de "14-20", "12-13" y "11" otorgadas los centros de educación superior de la República del Perú corresponden a las calificaciones "sobresaliente", "buena" y "regular" otorgadas por los centros de educación superior de la Federación de Rusia

Artículo 5

El documento de la calificación Bachiller expedido de los centros de educación de la República del Perú da sus titulares el derecho a continuar su educación en la Federación de Rusia incluso la realización de la tesina y de pasar los exámenes estatales para obtener el diploma de la educación superior de la Federación de Rusia.

El Diploma de Bachiller (*Bakalavr*) expedido en la Federación de Rusia es reconocido en la República del Perú como Bachillerato, así como también las demandas adicionales relacionadas con la preparación de la tesina y los exámenes correspondientes y dan a sus titulares el derecho a continuar estudios en los centros de educación superior en la República del Perú.

Artículo 6

Los documentos de los títulos del Licenciado o título profesional, expedidos en la República del Perú, dan a sus titulares el derecho a continuar estudios en los centros de educación superior de la Federación de Rusia para la obtención el Diploma de Magíster, teniendo en cuenta el nivel de la preparación obtenida que está mencionado en dichos documentos.

Artículo 7

Los títulos grados académicos de Maestro, Magíster, Master o Especialista, expedidos en la República del Perú y el Diploma de Especialista (*Spetsialist*) y el Diploma de Magíster (*Maguistr*), expedidos en la Federación de Rusia, son reconocidos como equivalente y dan a sus titulares el derecho a continuar estudios de Doctorado en la República del Perú y estudios de postgrado (*Aspirantura*) en la Federación de Rusia, así como el ejercicio profesional en ambos Estados en conformidad con la calificación y el grado mencionados en dichos documentos.

Artículo 8

El Diploma de Candidato en Ciencias (*Kandidat Nauk*) expedido en la Federación de Rusia es reconocido en la República del Perú como equivalente al documento de "Grado de Doctor".

Artículo 9

El reconocimiento y la equivalencia de documentos de educación y grados científicos estipulados por el presente Convenio no liberan a sus titulares de la obligación de cumplir los requisitos que establecen las leyes estatales de la Parte receptora cuando los mismos ingresan en una institución docente o se ejercen profesionalmente allí.

Artículo 10

Las partes podrán introducir por mutuo acuerdo, modificaciones y adiciones al presente Convenio formalizadas como protocolos adjuntos.

Cualquier controversia relacionada con la aplicación o interpretación del presente Convenio, será resuelta mediante consultas y negociaciones a través de la vía diplomática entre las Partes.

Artículo 11

El presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

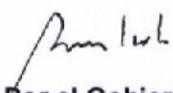
Cualquiera de las Partes podrá cesar la vigencia del presente Convenio al enviar a la otra Parte por vía diplomática una notificación por escrito. La vigencia del Convenio terminará seis meses después de recibida dicha notificación por la otra Parte.

La terminación del presente Convenio no afectará las decisiones sobre el reconocimiento y la equivalencia de los documentos de educación y grados científicos aprobados anteriormente de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio. Las disposiciones de éste se aplicarán asimismo con respecto a los documentos de educación y grados científicos de aquellas personas que vinieran a la República del Perú o la Federación de Rusia a fin de cursar estudios antes de la terminación del presente Convenio.

Artículo 12

A partir de la fecha de suscripción del presente Convenio termina la vigencia del "Protocolo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Equivalencia y Reconocimiento Mutuo de Certificados de Estudios, Títulos y Grados Científicos" suscrito el 26 de octubre de 1987, en Lima.

Dado en la ciudad de Moscú, el 29 de mayo de 2012, en dos ejemplares, en idiomas español y ruso, teniendo ambos textos igual validez.


**Por el Gobierno
de la República del Perú**


**Por el Gobierno
de la Federación de Rusia**